



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERRADILLOS  
ILMO. SR. ALCALDE

**Asunto: Solicitud de retirada de señalización en travesía / falta de visibilidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1895/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hacía alusión a que por un Grupo político en el Ayuntamiento de Terradillos *“Se ha comunicado en comisión de urbanismo, con fecha 19 de septiembre de 2024, y en pleno, con fecha 29 de enero de 2024, que se retire un cartel colocado en zona de travesía, en la que tiene competencia el Ayuntamiento”*.

Según manifestaciones del autor de la queja, *“Este cartel es meramente estético, indicando la entrada de la Urbanización XXX, existiendo un informe del Servicio Territorial de la Junta de Castilla y León, titular de la carretera, (...), recomendando otra ubicación por la pérdida de visibilidad”*, estando pendiente, al parecer, de un informe de la Policía Local para tomar la decisión que proceda.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar lo siguiente:

*“(...) adjunto remito a esa organismo la Ordenanza Reguladora de Tráfico vigente en este Ayuntamiento, confirmando la instalación del cartel informativo referido a la entrada de la urbanización XXX con **informe favorable** de Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León que asimismo se acompaña.*

*El informe, insistimos que **favorable a la instalación, recomienda** (no obliga) su instalación a la distancia señalada en el plano recogido en el mismo, si bien, debido a su anchura (cinco metros) ha tenido que instalarse a una distancia menor de la recomendada, pero que, por sus características, se considera que no impide la visibilidad de la rotonda, **por ubicarse antes que el ceda al paso de la misma**. Se adjunta también copia de la solicitud del informe y plano que la acompañaba”*.



A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución, partiendo de los antecedentes que a continuación se resumen:

Primero.- El Ayuntamiento de Terradillos confirma la existencia del cartel informativo instalado a la entrada de la urbanización XXX, afirmando que lo ha hecho con el informe favorable del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, adscrito a la Delegación Territorial de Salamanca, de la Junta de Castilla y León

Segundo.- Esa Entidad local asegura que el citado informe *“favorable a la instalación, **recomienda** (no obliga) su instalación a la distancia señalada en el plano recogido en el mismo”*.

Tercero.- Que el indicado cartel *“ha tenido que instalarse a una distancia menor de la recomendada”*

Pues bien, del examen del informe emitido por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, perteneciente a la Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León, se derivan conclusiones que, cuanto menos, pueden considerarse divergentes con las formuladas por esa Entidad local.

En efecto, en su apartado II indica lo siguiente:

«(...)

*1º.- Este Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital es competente para emitir informes a que se refiere el TÍTULO IV “Travesías y Tramos Urbanos” de la Ley 10/2008 de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León según dispone el R.D. 956/1984, de 11 de Abril (B.O.E. de 23 de Mayo de 1984), sobre transferencias de funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Carreteras, Decreto 30/2021, de 4 de noviembre, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus órganos directivos centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, Resolución de 25 de noviembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salamanca, por la que se delegan determinadas competencias en el titular del Servicio Territorial de Fomento.*

*2º.- Este Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital emite informe **FAVORABLE** sobre la solicitud de carácter “**VINCULANTE**”*

*Advirtiendo que las actuaciones estarán de acuerdo con las condiciones generales y particulares especificadas a continuación:*

(...)



### CONDICIONES PARTICULARES

(...)

5.- El cartel a colocar tendrá unas dimensiones de 5 metros de largo por 0,70 m de alto sobre la cota del terreno. Tanto las dimensiones y diseño del cartel como los materiales que lo constituyen (chapa, postes de sustentación y cimentaciones), estarán calculados para asegurar en todo momento su estabilidad, aún en las peores condiciones atmosféricas. A dichos efectos, el solicitante deberá disponer de los cálculos justificativos elaborados por un Facultativo competente (Ingeniero, Ingeniero Técnico, Arquitecto o Arquitecto Técnico) que se responsabilice con su firme de la estabilidad del cartel en cualquier circunstancia. **Las cimentaciones necesarias no podrán sobresalir de la cota del terreno.**

Su ubicación será tal, que no interfiera la visibilidad en la carretera o sus accesos, resultando recomendable que todos sus elementos se sitúen **a una distancia no inferior a la indicada en el plano adjunto (cotas en metros)**, delimita por la isleta indicada anteriormente.»

El informe se acompaña del siguiente plano:



Es cierto que tras afirmar el carácter vinculante del informe, en relación con la solicitud dirigida por ese Ayuntamiento para la instalación del cartel objeto de la queja, en cuanto a su ubicación, tras indicar que no deberá interferir en la visibilidad de la carretera o sus accesos, **recomienda** unas distancias para su ubicación.



Si esto es así, puede llegarse a la conclusión de que las distancias podrían variarse por el Ayuntamiento, pero siempre que no *“interfiera la visibilidad de la carretera o sus accesos”*.

De la documentación obrante en el expediente no puede concluirse que esa Entidad local haya solicitado un informe técnico que acredite que el lugar elegido para instalar el cartel no afecta a la seguridad de la vía, sino que más bien lo que se ha hecho es colocarlo a una distancia menor de la recomendada por una cuestión puramente circunstancial, *“debido a su anchura”*; determinándose, simplemente, que *“se considera que no impide la visibilidad de la rotonda, por ubicarse antes del ceda el paso de la misma”*.



No podemos compartir la idea de que la expresión *“se considera”* pueda constituir un fundamento técnico válido para desatender una ubicación que ya había sido establecida por expertos en la materia, concretamente, el referido Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León.

Resulta evidente que el cartel no debe interferir en la visibilidad de la rotonda ni de las señales de tráfico fundamentales, garantizando una distancia suficiente que permita a los conductores reaccionar de manera segura ante las condiciones del tráfico, por lo que se deben priorizar ubicaciones que minimicen el riesgo de accidentes.

En su ubicación actual, y dado su tamaño de 5 metros de largo por 0,70 metros de alto sobre la cota del terreno, se estima, con los datos que disponemos, que podría reducir



de manera significativa la visibilidad de los vehículos que acceden a la rotonda por la zona en que se encuentra colocado.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Que por ese Ayuntamiento, teniendo en cuenta todo lo expuesto, se valore proceder, con la mayor celeridad posible, a realizar una evaluación técnica de la ubicación actual del cartel objeto de la queja y, a resultas de la misma, poder confirmar su mantenimiento o bien proceder a su retirada para instalarlo en el lugar señalado por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de la Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León, si su actual emplazamiento comprometiera la seguridad vial de la rotonda.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).